

Ordinario No. 2019-00658

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Veintitrés (23) febrero del año 2022, al Despacho de la señora Juez, con recurso de reposición de la parte demandada. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, encuentra el Despacho que la demandada MIRIAM BAEZ ROJAS, concede poder al Dr KEVIN DUVAN SIERRA MONTAÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.018.489.912 y portador de la tarjeta profesional No 336.309 expedida por el C.S de la J, sin embargo, se abstiene de reconocer personería habida cuenta que el mismo no fue proferido conforme a lo señalado en el artículo 74 del C.G.P o siguiendo lo indicado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que establece que el poder puede ser conferido a través de mensaje de datos.

De otra lado, allega la demandante recurso de reposición frente al auto que admitió la demanda, al manifestar que el auto admisorio de la demandada no fue notificado en legal forma a los demandados, pese a lo anterior, como quiera que el recurso no fue presentado dentro del término establecido en el artículo 63 del C.P.T y de la S.S. el Despacho no dará trámite, sobre el particular manifiesta, que la indebida notificación es causal de nulidad procesal, en el presente asunto la misma queda saneada, habida cuenta que la demandada MIRIAM BAEZ ROJAS allego escrito de poder y escrito por medio del cual da contestación de la demanda, por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P aplicable por armonía normativa autorizada en el artículo 145 del C.P.T y de la S.S. el Despacho tiene notificada a la demandada MIRIAM BAEZ ROJAS por CONDUCTA CONCLUYENTE.

Previo a pronunciarse frente a la contestación de la demanda, encuentra el Despacho que dentro de la documental aportada por la demandada se aporta copia del Registro Civil de Defunción del demandado DAMIAN FERNANDO BAEZ GARRIDO, indicando que el fallecido, tuvo cinco hijos quienes deben ser convocados a juicio en el presente al configurarse la figura de la sucesión procesal.

Por lo anterior, con el fin de admitir la sucesión procesal, el Despacho requiere a la parte interesada a fin de que allegue prueba que acredite la calidad de herederos procesales del demandante.

De otro lado, como quiera que la parte demandada compareció al proceso, se releva al Dr. Edgar Darwin Corredor Rodríguez del cargo de curador al litem de la parte pasiva.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

  
**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

Ordinario No. 2019-00658

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 07 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 056

  
Secretaria  
Cilia Yaneth Alba Agudelo